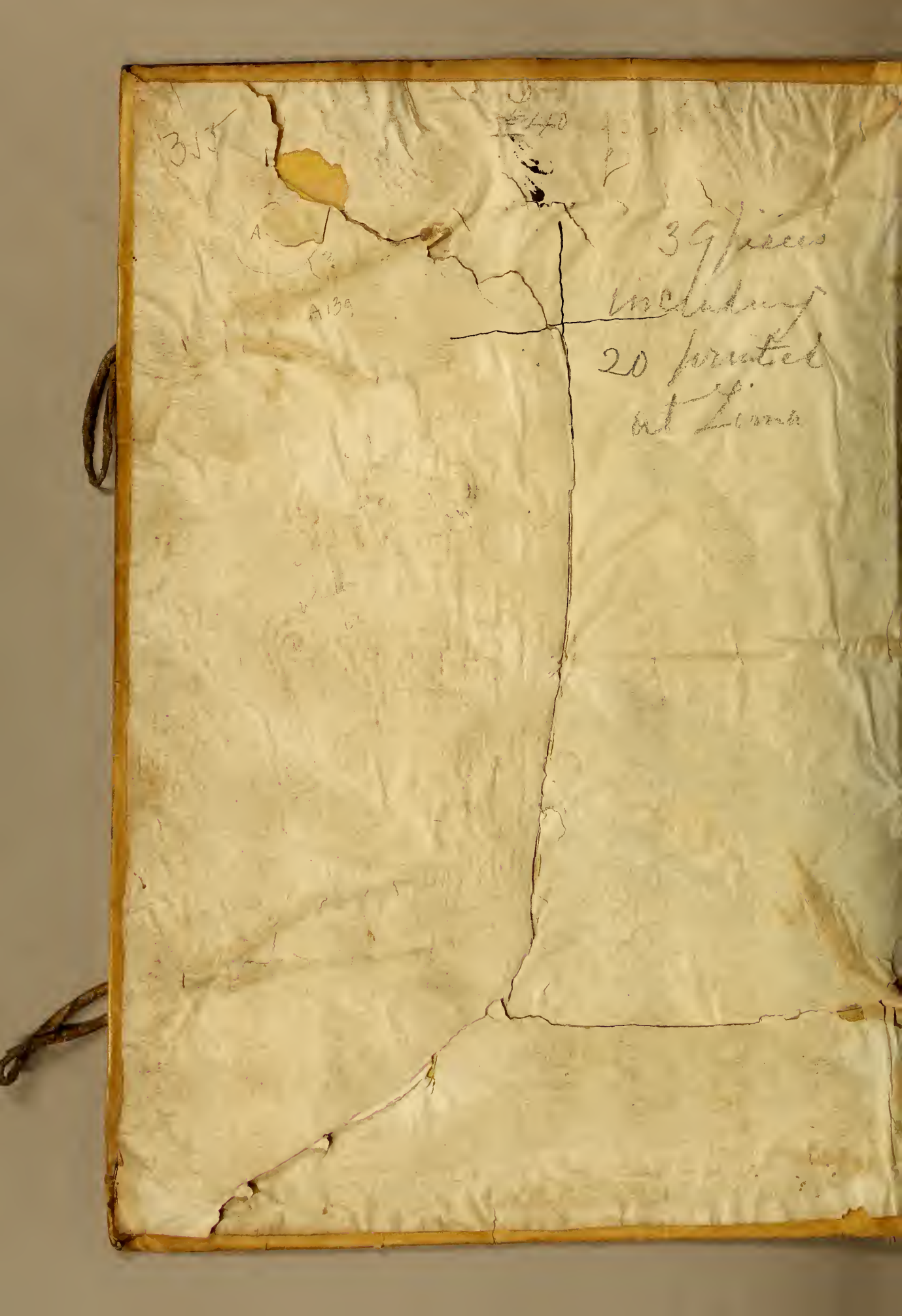
3 pieces
including
20 printed
at Lima

A 42 - A1

Ordenanzas y cedulas varias

no. 1. Benedict XIV, pope, Foris Dilecto Filio nostro...1758 ms.

2. Spain--Sovereigns--Charles III, Real cedula, en que se inserta el Articulo VIII...1760

3. " " " " Por Resolucion de su Magestad sobre la Redempcion de las Cargas de Casas de Aposente... 1760

4. " " " " Llevandose la atencion de todos me desvelos et alivio...1760

5. " " " " Conde de Superunda...viendo las reiteradas instancias...1760

6. Azlor Marimon Guazo y Corbera, Antonio de, Don Antonio de Azlor Marimon Guazo y Corbera...Instruccion...para precaver la extraccion de Moneda...1761

zones fundadas en justicia... 1762.

13. Clement XIII, pope, Venerabilibus Fratribus...1762

19. " " " " Real cedula de su Magestad, en que declara nulo...decreto de Transaccion...1750...1766

26. " " " " Ordenazas...del Real Estanco del Tavaco...1759

32. " " " " Ordenanzas...los Contadores de la Intervencion de las Administraciones ...Real Renta del Tavaco...1759

de los Estancos...1759.

34827

y que puedan lograrse el exitio, y adelantamientos que se fian de su conducta. Dadas en Lima à treinta y uno de Enero de mil setecientos cinquenta y nueve. -- El Conde de Superunda. -- Por mandado de Su Excelencia. -- Don Joseph de Pradas.

Es Copia de las Ordenanzas Originales, que quedan Archivadas en la Contaduria General de la Renta del Tavaco de mi cargo. Lima de de

John Carter Brown Library

Medina Lima, 1137 32

✠

ORDENANZAS QUE HAN DE OBSERVAR LOS CONTADORES DE LA Intervencion de las Adminiſtraciones Generales de la Real Renta del Tavaco de eſtos Reynos del Perù, y Chile.

AÑO 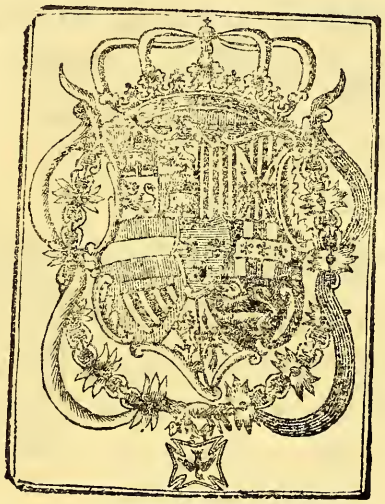 1759.

DE ORDEN DE SU MAGESTAD.

EN LIMA por *Joſeph Zubieta*, en la Imprenta Nueva que eſtà en la Caſa de los Niños Expoſitos.

John Carter Brown
Library

DON JOSEPH ANTONIO MANSO DE VELASCO, CABAllero del Orden de Santiago, Conde de Superunda, del Consejo de S. M. Gentil Hombre de su Real Camara con Entrada, Teniente General de los Reales Exercitos, Virrey, Governador, y Capitan General de estos Reynos, y Provincias del Perù, y Chile.

John Carter Brown Library

PARA QUE EN LAS Contadurìas de las Administraciones Generales de la Renta del Tavaco de estos Reynos, se guarde las disposiciones, que constituyen el reximen de las quentas, recibo, y distribucion de las especies, y Caudales, observaràn el Contador, ù Oficial mayor graduado de Contador à cuyo cargo corrieren, las Ordenanzas siguientes.

HA

1.

Sus intervenciones, y llaves de los Almacenes, y las Arcas

HA de intervenir el Contador en la entrada, y salida de los Tavacos, y Caudales del cargo de la Administracion General, y como responsable à todo con el Administrador, y Thesorero, si lo huviere, tendrà una llave de los Almacenes, y las Arcas de su custodia.

2.

Que ordene con distincion en el Libro mayor 1°. la entrada, y la salida de Tavacos.

Formarà en el Libro mayor 1°. el cargo de todas las partidas de Tavaco en polvo, y rama que entraren en los Almacenes, dividiendo los asientos, de modo que cada Especie tenga su quenta separada; y con la misma distincion ordenarà en este Libro la salida de dichos Tavacos, para que conste con claridad el cargo, y data de los de polvo, y los de rama, expressando en sus partidas la forma, marcas, y costos con que se reciben por Tasaciones, ò Facturas, y los precios à que se dieren para su venta.

3.

La forma en que ha de llevar en el Libro mayor 2°. la entrada, y la salida de Caudales.

En el Libro mayor 2°. llevarà la quenta de la entrada de Caudales, sentando con separacion los productos del Tavaco de polvo, y los que pertenecen al de rama; y pondrà por partes en el mismo Libro todos los gastos que se hicieren en las compras de Tavacos, Salarios, consignaciones, fletes, y de mas ordinarios, y extraordinarios de la Administracion de la *Renta*, haciendo al fin un resumen general del cargo, y data con que se aclaren, y comprueben.

4.

Que arregle en el Libro separado las qué

Ha de formar en Libro separado la quenta del consumo, y valor de las Administraciones particu-

ticulares del distrito, la Tercena, y Estanquillos de la Capital, de modo que consten en èl con toda distincion los Tavacos que se les dieren, y los caudales que entregaren; y en cada mes quedarà en dicho Libro ajustada, y liquidada la quenta del Fiel, y Estanqueros, y à los tiempos proporcionados la de los Administradores, fenneciendose unas, y otras al fin del año con la instruccion, y claridad convenientes.

5.

Darà à los Administradores particulares un Libro foliado, enquadernado y rubricado, para que asienten las partidas de cargo, y data de Tavacos, y Dinero, y al Fiel de Tercena, y Estanqueros del por menor unos quadernos foliados tambien, y rubricados, para el mismo efecto, y que en ellos, y el Libro de su Oficina vayan conformes los cargos, y abonos.

6.

Debiendo llevarse sin notas, ni emmiendas los referidos Libros, tendrà para cada uno un quaderno borrador en que se sienten las partidas segun se fueren ofreciendo, y bien corregidas, y ajustadas, se pasen despues à los Libros que correspondan.

7.

En consequencia de la Ordenanza 1ª. intervendrà el Contador en la entrada, y salida de los Tavacos en polvo, y rama en la recepcion de Caudales, y en todas las pagas que se hicieren, por compras, salarios, consignaciones, y todo genero de gasto, para que como responsable al manejo, y distribucion

de los Tavacos y Caudales de la Renta, se administren lexitimamente, y ponga en los Libros que correspondan, las partidas que resultaren.

8.

Nominas, y Libramientos de sueldos, y consignaciones.

Ha de ser de su cargo formar de seis en seis meses, las nominas de los sueldos que huvieren, devengado los dependientes de la Renta, y separadamente las de las consignaciones de los Estanqueros, para que por el Administrador General se den los libramientos respectivos, y con recibos de todos certificados del Escrivano, à su continuacion, se paguen sus importes en la forma ordinaria.

9.

Que observe en todo la formula del Contador General.

Para la ordenacion de los Libros, partidas, y liquidaciones de las quentas, se arreglarà precisamente à la formula que se le diere por el Contador General, à fin de que se lleven con el methodo, y uniformidad que deben expedirse en todos los Estancos.

10.

El uso que han de tener à falta de Thesorero sus particulares ordenanzas.

Por que son conducentes à las disposiciones de la quenta general, las Ordenanzas de Thesoreros de la Renta, se darán al Contador de la Administracion General donde no lo huviere, para que sin alterar en nada la practica de las suyas, tome de aquellas lo que pueda servirle para su mejor instruccion.

11.

Que cierre en fin de Diciembre las quen-

En esta disposicion cerrarà en fin de Diziembre de cada año las quentas de Almace-

nes

as de sus Estancos,
y se remita immedia-
amente un estado
de sus consistencias.

a forma, y tiempos
n que hade fenecer,
remitirse la quenta
eneral.

Documentos de re-
rva, que deben ar-
hivarse en su Ofici-
a.

nes, y Thesoreria, la de los Administradores particulares, Fieles, y Estanqueros del distrito, y formarà en el mes de Enero una Relacion de las ventas productos, y gastos del año cumplido, para que se remita à la Direccion General à fin de que se entere de su Estado, y se den en su vista las providencias necessarias.

12.

Consiguientemente fenecerà las expressadas quentas de Administradores, Fieles, y Estanqueros; y pasando las partidas, que resultaren assi de productos, como de gastos à los asientos que correspondan de los Libros de su Oficina, los finalizarà y de ellos, y sus comprobantes se remitiràn los siguientes à la Contaduria General de la Renta, dentro del termino de seis meses para que se examinen, y despachen sus Finiquitos.

Los Libros mayores Originales de las entradas, y salidas de Tavacos y Caudales.

El Libro de la quenta del consumo, y valor de las Administraciones particulares, Terceñas, y Estanquillos de la Capital.

Un Testimonio en que consten todos los Tavacos en polvo, y rama que quedaren existentes à fin de Diziembre en los Almacenes, Tercenas, y Estanquillos de la Capital, y en las Administraciones de su distrito.

Las Quentas que dieren annualmente los Administradores particulares.

Los Libramientos, Nominas, y Cartas de pago Originales, si no huviere Thesorero à quien toque su remission.

Y un estado, ò Mapa en que se manifieste el todo de la quenta gneral.

13.

Conviniendo que en las Administraciones

Ge-

34828

Generales, ſe tengan en todos tiempos los documentos reſpectivos para las diſpoſiciones de ſu govierno, y que ſe dè puntualmente la razon, que ſe mande remitir en qualquiera ocurrencia por la Direccion, ò Contaduria General, ò pediſe nuevamente para algun fin que ſean neceſſarios; ſe archivaràn en las Contadurìas de dichas Adminiſtraciones, los Libros, Manuales, Borradores, Quadernos, y demas papeles que pertenecen à ſus quentas, y un Teſtimonio, o Inventario de los Libramientos, Nominas, y Cartas de pago Originales enlegaxandoſe, y rotulandoſe con ſeparacion, y claridad para que ſirvan oportunamente à los expreſſados fines; y en eſta conformidad procederà el Contador al cumplimiento de ſus obligaciones, y las dudas que puedan ofrecerſele ſobre la practica de eſtas Ordenanzas, las harà preſentes al Contador General para ſu expedicion. Dadas en Lima à treinta y uno de Enero de mil ſetecientos cinquenta y nueve. El Conde de Superunda --Por mandado de Su Excelencia -- Don Joſeph de Pradas.

Es Copia de las Ordenanzas Originales, que quedan archivadas en la Contadurìa General de la Renta del Tavaco de mi cargo. Lima de de

John Carter Brown Library

Misma Lima, 1136

✠

ORDENANZAS QUE HAN DE OBSERVAR LOS THESOREROS DE LAS Administraciones Generales de la Real Renta del Tavaco de eſtos Reynos del Perù, y Chile.

AÑO 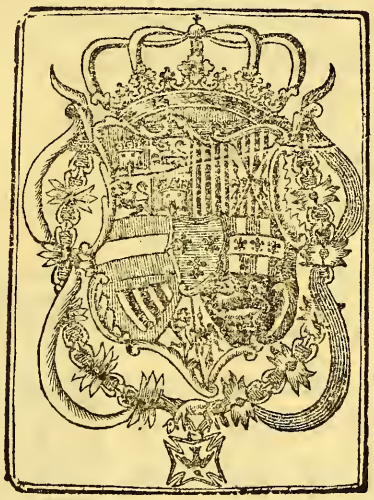 1759.

DE ORDEN DE SU MAGESTAD.

EN LIMA por *Joſeph Zubieta*, en la Imprenta Nueva que eſtà en la Caſa de los Niños Expoſitos.

BA758
C361f
I-SIZE

1915 -10868-

328

Blank leaves [in] 46, 47, 70, 198,
& leaf before last.